

## **AUTORIZA TRATO DIRECTO**

### **DECRETO EXENTO N° 00.234/2020.**

Arica, Abril de 07 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento con sus modificaciones, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; párrafo 3° de la Ley N°21.094 de la Ley sobre Universidades Estatales; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto número 104 del 18 de Marzo de 2020 del Ministerio del interior y seguridad pública que "DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE" por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, debido a la pandemia del coronavirus-2 (COVID-19), Traslado de correspondencia VAF N°248/20, del 07 de abril de 2020, correo electrónico del Vicerrector de Administración y Finanzas de abril 08 de 2020, Carta VRA N°288/20 del 07 de abril, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, como es de público conocimiento, Chile en todo su territorio nacional, se encuentra en el contexto de catástrofe y con una pandemia, a que todas luces está evolucionando negativamente para la salud pública y cuyos principales impactos y efectos están por venir, de acuerdo con las predicciones de la mayoría de los expertos, de tal suerte que con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); igualmente, con fecha

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

con fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°104/2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415; finalmente, el 26 del presente mes y año se dictó por la Subsecretaría de Salud la Resolución Exenta N°208/2020, que dispone, entre otras medidas sanitarias la prohibición de eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida. Adicionalmente, a lo anterior, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

Que, en atención a este contexto, la Universidad de Tarapacá, se vio en la necesidad de iniciar el proceso educativo a través de herramientas que la tecnología ofrece y que han probado ser exitosas. En virtud de aquello, se están adoptando una serie de medidas para favorecer la implementación de la formación online, de manera de cumplir adecuadamente con sus estudiantes y su proceso formativo docente, cuidando que los objetivos pedagógicos de cada una de sus asignaturas se cumplan.

Que, en este sentido, mediante Decreto Exento N°00.216.2020, de 27 de marzo del presente año, se creó la Beca Conectividad por Contingencia COVID-19, con el objeto de que aquellos estudiantes de menores recursos económicos, pudieran tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual. Beneficio de carácter temporal, que se extenderá mientras dure la situación de emergencia que vive nuestro país.

Que, en Circular N°1, del día 30 de Marzo del 2020, la Superintendencia de Educación Superior indicó que: "Un hecho o suceso que constituye efectivamente caso fortuito o fuerza mayor puede excepcionalmente liberar a una institución de la obligación de prestar los servicios educacionales, sólo en la medida que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de dicha obligación. Sin embargo, sí sólo hace más difícil y gravoso su cumplimiento, más no imposible, esta no se extingue, debiendo la institución actuar con la debida diligencia para neutralizar o mitigar oportunamente los efectos del caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, esta superintendencia entiende que, frente a esta situación particular de caso fortuito o fuerza mayor, las IES actúan con el debido cuidado y diligencia cuando implementan formas alternativas para cumplir con su obligación esencial de prestar servicio educativo durante el tiempo en que dura esta situación excepcional".

Que, conforme lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento al plan de acción ministerial y al calendario académico de la Universidad de Tarapacá, es que se requiere acceder a la adquisición del servicio de conexión inalámbrica con un plan adecuado para el alumnado que lo requiera, estimando que este se cumpliría con la contratación del Servicio de WI-FI inalámbrico para 1200 dispositivos móviles con 70 GB de capacidad.

Que, lo anterior se encuentra en armonía con lo señalado en el Plan de Acción Mineduc COVID-19 para instituciones de educación superior; y lo informado por el Vicerrector de Académico, mediante carta VRA N°288/2020 de 07 de

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

Abril de 2020, y lo expuesto por el Vicerrector de Administración y Finanzas, mediante carta VAF N° 248/2020 de 07 de Abril de 2020.

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de abril de 2020, don Jorge Cáceres Godoy, Director de Logística, Obras y Operaciones, informa que, respecto a los Servicio de WI-FI inalámbrico, se solicitaron cotizaciones vía correo electrónico a las 3 empresas proveedoras de telefonía e Internet: Telefónica, Claro y Entel; recibiendo respuesta de Telefónica y Claro, según el detalle que señala, quienes no tendrían servicios en Convenio Marco, agregando luego, que los contratos de ambas empresas, por un tema estructural, serían de 18 meses, el cual no se podría modificar, no obstante, existir la posibilidad de retirarse antes pagando el saldo residual del valor del equipo. Señala también que la Empresa Claro, como una oferta especial, propuso un contrato por 12 meses, sin embargo, el valor aumentaría, transformándolo en poco conveniente.

Que, revisado el catálogo de productos y servicios del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se ha constatado que los bienes requeridos no se encuentran disponibles a través del Sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según constancia Print de Pantalla de la plataforma de Mercadopúblico.

Que dada la situación de emergencia de que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo al proveedor indicado, en virtud de la causal contenida en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 N°3 del Reglamento de Compras Públicas.

### **DECRETO:**

1° Autorízase proceder mediante TRATO O CONTRATACION DIRECTA, por la causal prevista en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10, N° 3 del Reglamento de Compras Públicas para proveer el servicio de "WIFI INALAMBRICO PARA 1200 DISPOSITIVOS MOVILES CON 70 GB DE CAPACIDAD PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", con el proveedor TELEFONICA MOVILES CHILE S.A, RUT.76.124.890-1, con domicilio: Avenida Providencia N° 111, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por un monto mensual de \$ 10.194.492, impuestos incluidos, por un periodo de 18 meses, con un plazo de entrega de 07 días hábiles, y una garantía de 12 meses.

2.- Apruébese el contrato para la prestación del servicio de "WIFI INALAMBRICO PARA 1200 DISPOSITIVOS MOVILES CON 70 GB DE CAPACIDAD PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" entre UNIVERSIDAD DE TAPARACA y TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., de fecha 07 de abril de 2020, y cuyo texto a continuación se transcribe:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE WIFI INALAMBRICO PARA 1200  
DISPOSITIVOS MOVILES CON 70 GB DE CAPACIDAD PARA LOS ALUMNOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Y  
TELEFONICA MOVILES CHILE S.A**

En Arica, a 07 de abril de 2020, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante la "Universidad" o el "comprador" indistintamente, representada según se acreditara, por su Rector don **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, [REDACTED] Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por una parte; y por la otra, la sociedad **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.**, persona jurídica de derecho privado, R.U.T. N°76.124.890-1, en adelante el "proveedor", "suministrador", representada por don **RODRIGO SAJURIA GARCES**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, ambos domiciliados en [REDACTED] ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente contrato de servicios:

**PRIMERA: DE LOS DOCUMENTOS.**

La Universidad de Tarapacá en el contexto del brote del Covid19, y lo señalado en Decreto N° 104 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró "ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE", inicio procedimiento de contratación directa, conforme la causal del artículo 10 N°3 del Reglamento de Compras Públicas, para proveer el Servicio de WI-FI inalámbrico para 1200 dispositivos móviles, con la finalidad de implementar sistema de clases vía online para sus estudiantes, de acuerdo a lo resuelto en Decreto Exento N°00.216.2020, de 27 de marzo del presente año, que crea la Beca Conectividad por Contingencia COVID-19, con el objeto de que aquellos estudiantes de menores recursos económicos, pudieran tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual, beneficio de carácter temporal, que se extenderá mientras dure la situación de emergencia que vive nuestro país.

**SEGUNDA: OBJETO.**

Por este acto, las partes convienen en que el proveedor proporcionará el Servicio de WI-FI inalámbrico para 1200 dispositivos móviles con 70 GB de capacidad, Incluye Dispositivo Wifi 4G/LTE y Sim Cards. FLETE INCLUIDO, para los alumnos de la Universidad de Tarapacá, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas señaladas por el proveedor en cotización de abril de 2020.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el proveedor declara conocer y aceptar todas las condiciones del servicio ofrecido, el que se mantendrá vigente, en las mismas condiciones, durante toda la ejecución del contrato. En todo aquello que no se contraponga a lo dispuesto en el presente contrato y sus Especificaciones Técnicas, se aplicará en forma supletoria las normas de la Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios; y el Decreto N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

**TERCERA: DEL PRECIO DEL CONTRATO.**

El presupuesto mensual del contrato asciende a la suma de \$ 10.194.492, impuestos incluidos, por 18 meses, el cual será aportado desde el centro de costo N°73 de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá año 2020.

**CUARTA: RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN**

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación por parte de la Universidad de Tarapacá será el Sr. Oscar Sagardia, correo electrónico: [REDACTED] y fono: [REDACTED]

**QUINTA: INHABILIDADES**

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

**SEXTA: DOCUMENTO DE GARANTÍA**

El proveedor seleccionado deberá presentar cualquier Instrumento a la vista e irrevocable para garantizar el fiel cumplimiento de contrato y/o asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, por el valor total del 5% del valor total de la contratación. A favor de: Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-k y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut. La garantía deberá ser entregada junto al contrato, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde el envío del contrato por correo electrónico. El horario será de lunes a viernes desde las 9:00 a 12:00 horas, en la Dirección de asuntos legales (oficina abogado), ubicada en Av. General Velásquez 1775. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento que conste el número de validación del documento o garantía deberá ser presentado en las mismas condiciones que la garantía física. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la contratación y realizar un nuevo trato directo. Será responsabilidad del proveedor seleccionado mantener vigente la garantía durante la duración del contrato. La fecha de vencimiento será el plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 60 días hábiles.

Para aquellos instrumentos que contengan Glosa, la garantía deberá indicar: Garantizar el Fiel cumplimiento de contrato, "Servicio de WI-FI inalámbrico para 1200 dispositivos móviles con 70 GB de capacidad para los alumnos de la Universidad de Tarapacá". La devolución de la garantía la realizará la Dirección de Administración y Finanzas los siguientes tres (3) días hábiles después de cumplido el plazo de su vencimiento.

En caso que el proveedor seleccionado entregue dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, tenga error en la fecha, monto o alguna otra identificación de carácter menor y meramente formal, se podrá aceptar con la condición que esta será enmendada dentro de los 3 días hábiles desde que es recepcionada por parte del proveedor, lo que será fundamental para continuar con el proceso de oficialización de contrato.

**SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS**

La contratación se formalizará mediante la celebración del presente contrato. En este caso, el plazo de vigencia del contrato será por 18 meses y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo oficializa. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor seleccionado una vez aprobado el contrato y deberán ser aceptadas por el proveedor. En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio contratado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de productos y servicios.

**OCTAVA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA**

Una vez aprobada la contratación directa, la Universidad de Tarapacá enviará una Orden de Compra a través de la plataforma electrónica [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción del servicio por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

**NOVENA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO**

El proveedor seleccionado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá. El plazo de entrega corresponderá a 07 días hábiles a la fecha de notificación de la respectiva orden.

**MULTAS:** En caso que el proveedor seleccionado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

de Compra, se aplicará una multa de un 1% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.
- 2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
- 3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECIMA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

El Contrato administrativo podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor seleccionado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto o servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- Por solicitud unilateral de la Universidad de Tarapacá, debiendo en el caso de realizar la baja de los servicios antes del plazo estipulado de 18 meses cancelar el precio de la cuota de arriendo mensual (\$3.333.19.- IVA incluido) por cada uno de los equipos, multiplicado por todos los meses de arriendo faltante hasta cumplir con los 18 meses. Este será el único cargo que se cobrará en caso de un Terminio Anticipado antes de los 18 meses. Con todo, cumplido lo anterior, los equipos serán de propiedad de la Universidad.
4. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 5.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 6.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 7.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Terminio Anticipado de Contrato.

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Terminio Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web [www.mercapublico.cl](http://www.mercapublico.cl).

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

**DECIMA PRIMERA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del servicio o de los productos.
- 2.- Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del servicio o productos o atrasos reiterativos que den lugar al término anticipado del contrato.
- 3.- Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
- 4.- Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los bienes o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la contratación.
- 5.- Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 6.- En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la contratación.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor seleccionado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera. En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la cobrada, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

**DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector, Decano o director, según corresponda.
- 2.- Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la autoridad competente.
- 3.- El proveedor seleccionado podrá recurrir ante la autoridad competente, Vicerrector, Decano o director, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronuncie sobre el cobro de la garantía de fiel cumplimiento. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- La reclamación será resuelta por la autoridad competente, Vicerrector, Decano o director, según corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

**DECIMA TERCERA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA**

Las condiciones comerciales y administrativas, se registrarán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.147/2012 de fecha 3 de febrero del año 2012. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida. IV. Contrato definitivo entre el adjudicatario y la Universidad de Tarapacá.

**DECIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE DESPACHO**

Los productos deben ser enviados al Área de recepción y despacho de la Universidad, ubicada en calle José Santos Leiva 070, Campus Saucache, -Arica, y/o Anibal Pinto 388, Iquique, en el siguiente horario, de lunes a viernes de 8:30 hrs. a 12:00 hrs. de lunes a viernes, Fono Arica: [REDACTED] Fono Iquique [REDACTED] sin perjuicio de la instalación final en el lugar indicado por la Universidad de Tarapacá.

**DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice. No podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. Este 30% considera sólo aumento en la cantidad de Servicio de WI-FI inalámbrico, en ningún caso se podrán contratar por terceras personas servicios adicionales si no es directamente por la Universidad de Tarapacá.

**DECIMA SEXTA: FACTURACIÓN**

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse mensualmente a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

La Universidad de Tarapacá pagará mensualmente al proveedor seleccionado el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionada la factura por parte de la Universidad. Una vez realizada la recepción conforme de los servicios respectivos, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura o boleta de honorarios, según corresponda.

El valor de la facturación o boleta será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los servicios o la factura se encuentre mal emitida.

**DECIMA SEPTIMA: ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES**

En el evento que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores actuales o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El proveedor deberá acreditar mensualmente mientras dure el contrato, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales adjuntando a la factura Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que permita certificar su cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en el artículo único de Ley N. 20.238, N° 1 letra B Que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

**DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**

En caso que surgieran desacuerdos entre la Universidad y el proveedor en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución o determinación del contrato, o cualquier otra causa que con él se relacione, deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso que no fuera posible llegar a una solución conveniente, se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción de Arica.

DECRETO EXENTO N°00.234/2020.  
07.04.2020.

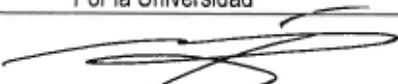
**DECIMA NOVENA: PERSONERIAS.**

La personaría de don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don RODRIGO SAJURIA GARCES para representar a la sociedad TELEFONICA MOVILES CHILE S.A, consta en inscripción del Registro de Comercio de Santiago a fojas 14079 número 7208 de 2020.

**VIGESIMA: EJEMPLARES.**

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en serial de aceptación y conformidad, quedando cada uno de ellos en poder de las partes.

Por la Universidad	Por el Proveedor
 <b>EMILIO RODRIGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá.	<b>RODRIGO SAJURIA GARCES</b> Representante Legal <b>TELEFONICA MOVILES CHILE S.A</b>

**3° IMPÚTESE** el gasto que demande la presente contratación, centro de costo N°73 de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá año 2020.

**4° PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 3° de la Ley 19.886.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad



  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.PLC.gfs





06 ABR. 2020